
RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS MICROCUENCAS ABASTECEDORAS QUEBRADA CAÑO BLANCO, LA MOYA Y BELLA VISTA DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, QUE HACE PARTE DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y el Artículo 49 de los Estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, en el Artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; Artículo 49 que *“corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*.

De la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio Del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones”*, establece en su Artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *“(…) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible”*.

Que, por su parte el Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde *“Formular la política nacional en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para*

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente”; así mismo, “Expedir y actualizar el estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijara las pautas generales para el ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y demás áreas de manejo especial”.

Qué, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que, *“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables (...).”*

Que, la misma Ley 99 de 1993, señala en el Numeral 1 de su Artículo 31, que, entre otras funciones, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejecutar las Políticas, Planes y Programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley, ¡dentro del ámbito de su Jurisdicción”.*

Que, de igual manera, en el numeral 18 del mismo Artículo 31, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ordenar y Establecer las Normas y Directrices para el Manejo de las Cuencas Hidrográficas Ubicadas dentro del Área de su Jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las Políticas Nacionales”.*

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974: *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece en su Artículo 316 que “Se entiende por Ordenación de una Cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por Manejo de la Cuenca la ejecución de las obras y tratamientos”.*

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Artículo 317, dispone: *“Para la estructuración de un Plan de Ordenación y Manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región”.*

Que, además, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en los literales e) y d) del Artículo 45, señalan:

“(...) e) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social;

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

d) *Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los Planes y Programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso (...)*".

Que, en igual sentido los Artículos 48 y 49 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización:

Que, en el Artículo 48 establece "*Además de las normas especiales contenidas en el presente libro al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recurso naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuyos escasos fuere o pudiere llegar a ser crítica y a la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto*"

Que, el Artículo. 49 define: "*Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada Región del País, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la Región, y a su desarrollo económico y social*".

El Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición establece:

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.10.1, "*Planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, se ejecuta mediante proyectos y actividades para la preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca (...)*".

Qué, en artículo 2.2.3.1.10.4. "*La Autoridad Ambiental competente, elaborará el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca, previa selección y priorización de la misma, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones (...)*" numeral 4 "*Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de acueductos y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales (...)*".

Qué, en el marco de la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.2.3.1.10.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que corresponde al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir la "Guía Metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas".

POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO (PNGIRH)

Qué, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general "*Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe*

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”.

Qué, la referida política tiene entre sus objetivos específicos *“generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la Gestión Integral del Recurso Hídrico”* y, para tal efecto, entre otras, desarrolló la estrategia 5.1 la cual se orienta al *“mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico”*, estableciendo la línea de acción estratégica 5.1.1. con el objeto de *“Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones”*.

En cuanto al Decreto 050 de 2018, el cual señala: *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”*:

Qué, el artículo 3 establece que *“El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies (...)”*.

Qué, mediante Resolución 566 del 10 de abril de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que *“Adopta la Guía Metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas”*

Qué, la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO dentro de su Plan de Acción 2020-2023 *“CORPOGUAVIO Somos Todos Vida-Confianza-Desarrollo”*, contempló el programa *“Gestión Integral Recurso Hídrico”*, que tiene como objetivo *“Desarrollar e implementar de manera integral y participativa los instrumentos de planificación, ordenación y regulación del recurso hídrico para que todos los usuarios de la Jurisdicción puedan satisfacer sus necesidades actuales y futuras de uso y aprovechamiento del agua a partir de una distribución equitativa, eficiente, confiable y suficiente la misma, de acuerdo a la oferta, según las necesidades básicas y productivas de la población y, considerando los requerimientos ambientales para conservar un equilibrio ecológico”*.

Que en este sentido dentro del programa Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH, se estableció para la vigencia 2020 - 2023 la actividad denominada *“Formulación o actualización de Planes de Manejo de Microcuencas”*.

Que, con ocasión a lo anterior, CORPOGUAVIO suscribió el Contrato de Consultoría No. 200-30.4-320 de 2022, cuyo objeto fue: *“Formular el Plan de Manejo Ambiental de Microcuenca PMAM para las cuencas abastecedoras de los municipios de Junín y Gachalá, que hacen parte de la jurisdicción de Corpoguavio”*.

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el documento técnico denominado “*Formulación del Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista*” y el anexo técnico GDB, los cuales hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Publicar el documento técnico denominado “*Formulación del Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista*” en la página oficial de la entidad www.corpoguavio.gov.co, como anexo I.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Publicar el anexo técnico GDB, en la página oficial de la entidad www.corpoguavio.gov.co, como anexo II.

ARTÍCULO SEGUNDO. Implementar el Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas – PMAM, de la Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista, en su área total de 1036,13 hectáreas, ubicadas en el municipio de Gachalá – Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, tal y como se describe a continuación:

Tabla 1. Distribución de las unidades territoriales en las microcuencas Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista.

Microcuencas	Vereda	Municipio	Área		Corporación / Área
			Ha	%	
Q. Moya	Guacamayas	Gachalá	3.54	0,34	CORPOGUAVIO
	Tendidos de Guavio		5.93	0,57	
	Escobal		229.19	22,12	
	El Centro		43.8	4,23	
Q. Bella Vista	El Centro		330.85	31,93	
Q. Caño Blanco	La Florida		6.1	0,59	
	Los Andes	416.72	40,22		

Fuente: Elaborado por CONSORCIO PMAM 2022.

ARTICULO TERCERO. El Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas - PMAM de la Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista, ubicados en el Municipio de Gachalá, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos y/o actividades contenidas en el componente programático deberán ser incluidos y priorizados en ejecución de los planes de acción institucionales de la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación, establecerá un Programa de Seguimiento y Ejecución del Plan de Manejo Ambiental. Si como resultado de este proceso se requieren ajustes al plan, la misma Corporación, procederá a su adopción e implementación.

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022

ARTICULO CUARTO. El municipio de Gachalá deberá tener en cuenta lo definido en el Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas – PMAM, de la Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.3.1.10.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO La Corporación Autónoma Regional del Guavio, - CORPOGUAVIO, el municipio de Gachalá y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en las microcuencas, podrán en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de las microcuencas.

ARTICULO SEXTO. Declárese formalmente abierto el expediente 7662 en el cual reposará el seguimiento y control del *“Formulación del Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista”*.

ARTICULO SÉPTIMO. Comunicar y enviar copia de la presente Resolución y el documento técnico denominado *“Formulación del Plan de Manejo Ambiental de las Microcuencas Quebrada Caño Blanco, La Moya y Bella Vista”*, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y al municipio de Gachalá.

ARTICULO OCTAVO. Publicar el contenido de presente Acto Administrativo y los anexos enunciados en el cuerpo resolutivo del presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Proyectó: Juliana Alejandra Pedraza Luna / SG - AG

Revisó: Daniel Calderón / SGA-GIRH
Lina Juliet Baquero González / SG - AG
Maria Fernanda Medina Quintero / SGA
Yesid Yovanny Ortiz Ramos / SGEN

RESOLUCIÓN No. 2072 de 29 DIC. 2022